



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL 11 CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, QUE DERIVADO DE LA SUPUESTA SUSTRACCIÓN DEL BLOQUE DE BOLETAS ELECTORALES QUE COMPRENDEN DEL FOLIO 009901 AL 010000, SELLEN POR SEGUNDA OCASIÓN EL REVERSO DE LAS BOLETAS QUE SERÁN REIMPRESAS, ASÍ COMO LAS QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTEO Y SELLADO.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 014, el Decreto 536 a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².
- III El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³.
- IV El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁴ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por medio del cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, interrumpiéndose los

¹ En adelante, Constitución Federal.

² En lo siguiente Constitución Local.

³ En lo subsecuente Código Electoral.

⁴ En adelante, Consejo General.



plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia debieran resolverse.

- V** El 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó las acciones para cumplir con las medidas implementadas por el Consejo General que fueron establecidas en el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**.

- VI** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

- VII** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del organismo público local electoral del estado de Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19; y se extendieron las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

- VIII** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del Organismo, con motivo de la pandemia del COVID-19.

- IX** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el Decreto 576 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- X** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020** por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a los documentos electorales.
- XI** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo a través del Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó reanudar todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- XIII** El 27 de agosto de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0558/2020**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE⁶, informó que en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, celebrada el día de la fecha, fueron aprobados los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.

⁵ En lo posterior, Consejo General del INE.

⁶ En adelante, DEOE del INE.

- XIV** El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG254/2020**, fueron aprobadas las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XV** El 8 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz⁷ realizó la carga a través del Sistema de Documentación y Materiales Electorales para los Organismos Públicos Locales respecto de los diseños y especificaciones de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVI** El 10 de septiembre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0600/2020**, la DEOE del INE, envió a este Organismo Electoral, la Guía de numeración de actas y bolsas para los formatos únicos para las elecciones locales.
- XVII** El 15 de septiembre de 2020, mediante Oficio **OPLEV/PCG/0463/2020**, la DEOE del OPLE Veracruz, a través de la Presidencia del Consejo General de este Organismo Electoral, envió al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, de forma impresa los diseños y especificaciones de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, realizados acorde al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- XVIII** El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en la misma fecha.

⁷ En lo sucesivo, DEOE del OPLE Veracruz.

- XIX** El 7 de octubre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0759/2020**, la DEOE del INE, informó a este Organismo Electoral que los formatos únicos de la documentación con emblemas estarían disponibles en próximas fechas, una vez que se hubiera concluido su actualización con la incorporación del emblema del Partido Encuentro Solidario y aprobado por la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral.
- XX** El 9 de octubre de 2020, mediante Oficio **OPLEV/DEOE/116/2020**, la DEOE del OPLE Veracruz, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los emblemas de los partidos políticos locales con las especificaciones previstas en el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones.
- XXI** El 13 de octubre de 2020, mediante Oficio **OPLEV/DEPP/418/2020**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos envió a la DEOE del OPLE Veracruz, los emblemas de los partidos políticos locales con las especificaciones respectivas.
- XXII** El 30 de octubre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0895/2020**, la DEOE del INE, envió el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales. Asimismo, informó a este Organismo Electoral sobre la aprobación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, así también se informaba sobre el calendario de trabajo para la revisión y validación de los diseños.
- XXIII** El 6 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG561/2020**, el Consejo General del INE aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. Por lo que, derivado de los cambios realizados a los diseños de la



documentación electoral mediante dicho Acuerdo, la DEOE del OPLE Veracruz modificó los diseños de la documentación electoral con emblemas, en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales de los OPL.

XXIV El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos Partidos Políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, resolviendo invalidar el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron dichas disposiciones y determinó la reviviscencia de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas.

XXV En misma fecha, vía correo electrónico, la DEOE del OPLE Veracruz envió al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas. Por lo cual, se cumplió con lo establecido en los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021. Asimismo, se hizo del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva respecto de la declaración de invalidez a la reforma electoral local, por parte del Pleno de la SCJN, misma que podría generar cambios en los formatos de documentación electoral.

XXVI El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, promovidas por diversos partidos políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre⁹, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594;

⁸ En lo sucesivo SCJN.

⁹ SCJN, Comunicado no. 242/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6285> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273708>.

ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral anteriores a las reformas.

XXVII El 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la SCJN notificó al Congreso del estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.

XXVIII El 14 de diciembre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/1039/2020**, la DEOE del INE, informó el calendario que tenía que cumplirse por los OPL, las Juntas Locales Ejecutivas¹⁰ y la DEOE para la personalización, revisión y validación respectivamente, de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de los OPL:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
<i>Personalización de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales por parte de los OPL.</i>	19/02/2021
<i>Revisión por parte de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales presentados por el OPL.</i>	26/02/2021
<i>Validación por parte de las DEOE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales presentados por los OPL.</i>	05/03/2021

XXIX El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

¹⁰ En lo sucesivo, JLE.



XXX En misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

XXXI El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna, entre ellas el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz¹¹ y el Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE Veracruz¹², derivado de las acciones de inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumulados**; y **241/2020 y sus acumulados** por las que el Pleno de la SCJN declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del estado de Veracruz.

XXXII El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios, al Congreso del estado de Veracruz.

XXXIII El 16 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG217/2020**, relativo a la modificación de la integración, entre otras, de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral¹³, misma que quedó conformada de la siguiente manera: Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez,

¹¹ En adelante, Reglamento Interior.

¹² En lo sucesivo, Reglamento de Comisiones.

¹³ En lo subsecuente, Comisión.



como Presidenta, la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.

XXXIV El 7 de enero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/DEOE/023/2021**, la DEOE del OPLE Veracruz envió al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, los cambios a la documentación electoral sin emblemas, en atención a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas emitida por la SCJN, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral.

XXXV El 12 de enero de 2021, mediante oficio **OPLEV/DEOE/057/2021**, la DEOE del OPLE Veracruz, informó al Ing. José Manuel Marengo Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales del INE, sobre los cambios a la documentación electoral sin emblemas conforme a la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas emitida por la SCJN, mismos que se adjuntaron para su consulta; y solicitó que se habilitara la carga en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales para realizar la actualización de los diseños y especificaciones.

XXXVI El 27 de enero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/DEOE/219/2021**, la DEOE del OPLE Veracruz, en relación al Oficio **OPLEV/DEOE/057/2021**, solicitó al Ing. José Manuel Marengo Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales del INE, que se eliminaran del Sistema de Documentación y Material Electoral, lo referente a los diseños y especificaciones de la documentación electoral sin emblemas, a fin de proceder a la carga de su respectiva actualización.

XXXVII El 30 de enero de 2021, mediante Oficio **INE/DEOE/0100/2021**, de la DEOE del INE, informó los ajustes en la proporción de los emblemas de la

documentación electoral, así como la continuación de los trabajos de personalización de los documentos con emblemas de partidos políticos, a través del Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL.

XXXVIII El 1 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/DEOE/264/2021**, la DEOE del OPLE, en alcance al Oficio **OPLEV/DEOE/219/2021**, y conforme a lo solicitado vía correo electrónico, informó al Ing. José Manuel Marengo Pérez, Subdirector de Documentación y Materiales Electorales del INE, la documentación electoral sin emblemas que se tendrían que subir al sistema con los cambios derivados de la declaración de invalidez de la reforma electoral local.

XXXIX El 4 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/PCG/0381/2021**, dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, se remitió la documentación electoral con emblemas en su versión impresa. Y, asimismo, se informó que los diseños y especificaciones de dicha documentación ya estaban cargadas en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL.

XL El 11 de febrero de 2021, mediante Oficio **INE/JLE-VER/0362/2021** de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, remitió a este Organismo Electoral la versión final de la revisión con el listado de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XLI En misma fecha, mediante Oficio **OPLEV/PCG/0447/2021**, dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva INE en el estado de Veracruz, se hizo de su conocimiento que la documentación electoral con emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuenta

con las observaciones finales ya aplicadas por este Organismo Electoral, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL, para efectos de la validación definitiva a que hubiera lugar.

XLII El 23 de febrero de 2021, mediante Acuerdo **OPLEV/CG076/2021**, el Consejo General, aprobó los formatos y diseños de la documentación electoral sin emblemas validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XLIII El 26 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/PCG/0573/2021**, se informó a la DEOE del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que la documentación electoral, de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuentan con las observaciones que envió dicha Dirección Ejecutiva, mismas que fueron aplicadas por este Organismo Electoral. Y que, en la misma fecha, los diseños y especificaciones de dicha documentación electoral, fueron cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales con OPL, para efectos de la validación definitiva a que haya lugar.

XLIV El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio **INE/DEOE/0432/2021**, la DEOE del INE, señala que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, encuentra que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, han sido atendidas de manera satisfactoria por este Organismo Electoral; y en consecuencia, valida su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección de este Organismo Electoral puede proceder con su aprobación.



XLV El 12 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó en sesión extraordinaria urgente mediante Acuerdo **CCYOE/015/2021**, recomendar a este Consejo General la aprobación de los formatos y diseños de la documentación electoral validada por el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

XLVI El 13 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo OPLEV/CG097/2021, se aprobaron los formatos y diseños de la documentación electoral validada por el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

XLVII El 28 de mayo de 2021, el Consejo Distrital 11 con sede Xalapa, mediante Acuerdo A10/OPLEV/CD11/28-05-2021, aprobó la lista de supervisores electorales locales, capacitadores asistentes electorales locales y personal del Consejo Distrital que participará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

XLVIII El día 30 de mayo del presente año, en el Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, Veracruz, se recibió la documentación electoral para la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021, el mismo día, se realizó el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, correspondientes a dicho Distrito Electoral Local.

XLIX El 31 de mayo de 2021, mediante oficio OPLEV/CD11/320/2021, el Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, Veracruz, informó a la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, respecto de la presunta sustracción de un bloque de boletas electorales, que, presuntamente, contenía cien boletas, comprendiendo los folio 009901 al 010000. En la misma vía, se remitió el Acta CD11/03/30-05-2021, misma que se anexa al presente.

- L** En misma fecha vía telefónica se presentó ante la FEDE la denuncia ante los hechos referidos en el antecedente XLIX, a la cual recayó el folio F90531. Adicionalmente, se presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, radicándose bajo el número 053-EE-2021.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2.** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

¹⁴ En lo subsecuente, LGIPE.



propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.

3. Además, tiene las atribuciones que, para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
5. En ese sentido, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁵, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.

¹⁵ En lo posterior, OPLE Veracruz.



6. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios, cuyos requisitos a cumplir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 139, 140, 141, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

7. El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

8. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



9. El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
10. Conforme al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales, previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. Las atribuciones de los órganos desconcentrados se encuentran previstas en el artículo 141 del Código Electoral y 41 del Reglamento Interior; y deberán tomar sus resoluciones por mayoría de votos y, en su caso, su Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad.
12. Conforme al artículo 1 del Reglamento de Elecciones, el objeto de dicho instrumento es “regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas”, es decir, su observancia es general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y, en consecuencia para los consejos distritales y municipales respectivos.
13. El artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano



competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales correspondientes, así como los prestadores de servicio o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

14. El artículo 177 del Reglamento de Elecciones determina que las tareas de contado, sellado y agrupamiento de boletas, así como la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
15. De acuerdo con el artículo 178, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, la o el responsable de asignación de los folios realizará el control y seguimiento sobre la asignación de los folios de cada tipo de elección, realizando la anotación correspondiente conforme al formato previsto en el Anexo 5 del Reglamento, comprobando que los folios se asignen correctamente. Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.
16. El artículo 179 del mismo Reglamento de Elecciones determina que la presidencia del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que corresponden a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y



en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.

17. Por su parte el numeral 8 del apartado B, del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, relativo al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del Organismo Público Local establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se sujetarán a los siguientes criterios:

a. El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b. El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c. Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya



solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d. El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e. Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

18. Que en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 141 del Código Electoral Local, los Consejos Distritales deben cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General de este Organismo.
19. El 30 de mayo a las 03:59 horas, fue recibida en la sede del Consejo Distrital 11 la documentación electoral correspondiente.
20. En misma fecha, a las 18:00 horas, el Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, inició con el procedimiento de integración de paquetes electorales que serán entregados a las y los capacitadores asistentes electorales, no obstante, alrededor de las 20:40 horas, personal asignado a dicho órgano desconcentrado, se percató de la supuesta sustracción de un bloque que presuntamente contenía cien boletas electorales, de los folios 009901 al 010000, de lo cual derivó la emisión del acta CD11/03/30-05-21, mediante la

cual el Consejo Distrital 11, así como la narración de hechos de la supuesta sustracción del bloque en comento.

21. El 31 de mayo y ante el temor fundado de la supuesta sustracción de las boletas referidas en el considerando anterior, vía telefónica se presentó denuncia ante la FEDE, a la cual recayó el folio F90531. Adicionalmente, se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz radicándose bajo el número 053-EE-2021.
22. Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, autorizó la reimpresión de las boletas faltantes referidas en el Acta CD11/03/30-05-21.
23. Que ante la supuesta sustracción del bloque que contenía las boletas correspondientes a los folios 009901 al 010000, este Consejo General estima determinar como una medida de seguridad adicional, que las y los integrantes del Consejo Distrital número 11 con sede en Xalapa, **previa distribución acordada entre ellos**, deberán sellar por segunda ocasión con una tinta de distinto color el reverso de las boletas electorales reimpresas, así como las que ya fueron objeto de conteo, sellado y agrupamiento, **a fin de lograr la identificación de las boletas presuntamente sustraídas a efecto de no ser consideradas en la votación válida emitida de la elección de diputaciones correspondiente al Distrito Electoral 11**. Esta medida se considera necesaria e idónea, ya que responde a una situación excepcional, cuyo fin es dotar de mayor certeza a las boletas electorales reimpresas, puesto que el segundo sello con un color diverso otorgará mayores características diferenciadas que permitirán que, el día de la jornada electoral, exista la certeza de que las boletas que se utilicen, por un lado las de nueva impresión y por el otro, las que se encuentran resguardadas en el Consejo Distrital 11, cuentan con similitud de características, contrario a aquellas que han sido presuntamente sustraídas de dicho órgano desconcentrado.



La medida resulta necesaria para garantizar que las boletas presuntamente sustraídas no sean confundidas con las boletas reimpresas ni con aquellas resguardadas en el Consejo Distrital 11 y por ende no puedan ser consideradas en el cómputo ante la mesa directiva de casilla o el cómputo distrital, e idónea, en virtud de que como medida de seguridad podrá ser reconocida por las y los electores e integrantes de la mesa directiva de casilla y corroborada, en su caso, por quienes integran dicho Órgano Distrital.

24. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, este Consejo General instruye al Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, Veracruz, realice las siguientes acciones:

1. Una vez notificado el presente Acuerdo al Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, éste deberá convocar a las y los integrantes de dicho órgano desconcentrado, así como a las representaciones de los partidos políticos, a fin de citarlos a la actividad del segundo sellado que tendrá lugar en las instalaciones del Consejo Distrital 11, a las 09:00 horas del día 02 de junio de 2021.

2. El Consejo Distrital 11, acordará el personal que participará en la actividad de segundo sellado, así como el número y segmentos de boletas que sellará cada figura en lo individual.

3. Realizada la actividad anterior, se procederá a la apertura de la bodega electoral a fin de iniciar el segundo sellado con una tinta diversa a la del primero sello. Una vez finalizado, se procederá al sellado inmediato del paquete electoral correspondiente y deberá asegurarse que las boletas salientes, sean las mismas que se reincorporan a cada paquete. De lo anterior, personal con la delegación de la función electoral, deberá levantar un acta de hechos donde se detalle el desarrollo y participación en dicha actividad, la cual deberá ser firmada por las representaciones de los partidos políticos, así como por las y los integrantes del Consejo Distrital 11. Lo anterior, podrá ser videograbado por dicho órgano desconcentrado.

4. Inmediatamente después de la recepción de las boletas electorales reimpresas, se realizará el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento previsto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.



5. La totalidad de las boletas reimpresas, serán selladas con la tinta utilizada en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, y a su vez con la tinta referida en el punto 3 del presente procedimiento, por las figuras acordadas por el Consejo Distrital 11.

- 25.** Una vez realizado lo anterior, el Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, deberá remitir a la brevedad posible, el acta de hechos mencionada en el procedimiento referido en el considerando 23 del presente Acuerdo, al Consejo General del OPLE Veracruz, a través de la Secretaría Ejecutiva.
- 26.** Adicionalmente, en términos del artículo 183, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como el Anexo 8.5, apartado 7.1 del Reglamento de Elecciones queda a salvo el derecho de las representaciones de los partidos políticos, a solicitar la firma de las boletas electorales en las mesas directivas de casilla, bajo los términos y condiciones de dicho numeral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 8, 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1, 104, incisos a), f), g) y o) de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, párrafo 1, inciso a) 149, numerales 4 y 5, 150, numeral 1, inciso a), 153, 156, 160 numeral 1, Anexo 4.1 y demás relativos del Reglamento de Elecciones; los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales con los Organismo Públicos Locales son elecciones concurrentes en 2021, Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales; 2, párrafo tercero, 18, 99, 108, fracciones I, XIX y XLI, 118, fracción III, 133, párrafo segundo, 134, párrafo cuarto, 137, fracción VII 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, Veracruz, realice las siguientes acciones:

1. Una vez notificado el presente Acuerdo al Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, éste deberá convocar a las y los integrantes de dicho órgano desconcentrado, así como a las representaciones de los partidos políticos, a fin de citarlos a la actividad del segundo sellado que tendrá lugar en las instalaciones del Consejo Distrital 11, a las 09:00 horas del día 02 de junio de 2021.

2. El Consejo Distrital 11, acordará el personal que participará en la actividad de segundo sellado, así como el número y segmentos de boletas que sellará cada figura en lo individual.

3. Realizada la actividad anterior, se procederá a la apertura de la bodega electoral a fin de iniciar el segundo sellado con una tinta diversa a la del primero sello. Una vez finalizado, se procederá al sellado inmediato del paquete electoral correspondiente y deberá asegurarse que las boletas salientes, sean las mismas que se reincorporan a cada paquete. De lo anterior, personal con la delegación de la función electoral, deberá levantar un acta de hechos donde se detalle el desarrollo y participación en dicha actividad, la cual deberá ser firmada por las representaciones de los partidos políticos, así como por las y los integrantes del Consejo Distrital 11. Lo anterior, podrá ser videograbado por dicho órgano desconcentrado.

4. Inmediatamente después de la recepción de las boletas electorales reimpresas, se realizará el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento previsto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

5. La totalidad de las boletas reimpresas, serán selladas con la tinta utilizada en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, y a su vez con la tinta referida en el punto 3 del presente procedimiento, por las figuras acordadas por el Consejo Distrital 11.

SEGUNDO. Instrúyase al Consejo Distrital 11 con sede en Xalapa, Veracruz, a fin de que, si durante el cómputo distrital de la elección de diputaciones, se encuentran boletas sin el sello adicional o rúbrica o marcaje especial, se procederá a su separación y serán considerados como votos nulos.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 11 con sede en

Xalapa, Veracruz.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz a fin de informar a la vocalía de capacitación para que, a su vez, instruya a las y los CAE y SE federales, conozcan de la circunstancia del presente Acuerdo, a fin de que, en el caso, de que durante el escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones por el Distrito 11, se encuentran las boletas sin el sello adicional al cual refiere el procedimiento detallado en el Punto de Acuerdo PRIMERO, del presente, se proceda a su separación y sean considerados como votos nulos.

QUINTO. Dese vista al Órgano Interno de Control de este OPLE, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de junio de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE